

AUTO No. 00617

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Acuerdo 79 de 2003, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con el objeto de efectuar seguimiento al Requerimiento SAS No. 2006EE3751 del 14 de Febrero de 2006 y al Concepto Técnico SAS No. 7827 del 26 de Septiembre de 2005 de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, realizados al establecimiento denominado BIOTRENDS LABORATORIOS LTDA., ubicado en la Calle 65 B No. 71 D 43 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones de cumplimiento por parte de la empresa BIOTRENDS LABORATORIOS LTDA frente la normatividad ambiental en materia de publicidad exterior visual, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Memorando No. 2007IE17188 del 10 de Octubre de 2007.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Autoridad Ambiental, con el objeto de dar cumplimiento a los antecedentes mencionados y establecer la sanción según el grado de afectación paisajística realizó visita técnica el 28 de Marzo de 2009 a las instalaciones del establecimiento denominado BIOTRENDS LABORATORIOS LTDA, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la mencionada dirección y en consecuencia de ello emitió los Concepto Técnico No. 15438 del 15 de Septiembre de 2009 y No. 19755 del 19 de Noviembre del mismo año, los cuales concluyeron que la sociedad BIOTRENDS LABORATORIOS LTDA., incumple la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual y ordena el desmonte de los elementos publicitarios.

Que el último concepto técnico, es decir el No. 19755 del 19 de Noviembre del año 2009 fue aclarado por el Concepto Técnico No. 8814 de 13 del Diciembre del 2012, en el siguiente sentido:

“(…)

AUTO No. 00617

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 19755 del 19 de Noviembre de 2009
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:
FERNANDO MURCIA RUBIANO
RAZÓN SOCIAL: BIOTRENDS LABORATORIOS S.A.S
NIT Y/O CEDULA: 830.101.160-5
EXPEDIENTE: SDA-08-2011-268
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Calle 65 B No. 71 D - 43
LOCALIDAD: ENGATIVÁ

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 19755 del 19 de Noviembre de 2009, en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 19755 del 19 de Noviembre de 2009 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.
3. **DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA DE EXPOSICIÓN
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	BIOTRENDS LABORATORIOS LTDA
c. ÁREA DEL ELEMENTO	0.20 m 2 APROX
e. UBICACIÓN	DINDEL DEL PRIMER PISO
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Calle 65 B No. 71 D - 43
g. LOCALIDAD	ENGATIVÁ
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIOS

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando

AUTO No. 00617

en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que en atención a los antecedentes precitados, la sociedad **BIOTRENDS LABORATORIOS LTDA., hoy S.A.S**, identificada con NIT. No. 830.101.160-5, en calidad

AUTO No. 00617

de propietaria del elemento de publicidad tipo aviso no divisible de una cara de exposición, instalado en la Calle 65 B No. 71 D - 43 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, quien presuntamente ha vulnerado con el elemento tipo aviso: el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **BIOTRENDS LABORATORIOS S.A.S**, identificada con NIT. No. 830.101.160-5, en calidad de propietaria del elemento de publicidad instalado en la Calle 65 B No. 71 D - 43 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, quien al parecer vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito*

AUTO No. 00617

Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”.*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad **BIOTRENDS LABORATORIOS LTDA., hoy S.A.S**, identificada con NIT. No. 830.101.160-5, en calidad de propietaria del elemento de publicidad instalado en la Calle 65 B No. 71 D - 43 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al señor FERNANDO MURCIA RUBIANO en calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **BIOTRENDS LABORATORIOS S.A.S**, identificada con NIT. No. 830.101.160-5, en la Calle 65 B No. 71 D - 43 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación al Representante Legal de la sociedad **BIOTRENDS LABORATORIOS S.A.S**, identificada con NIT. No. 830.101.160-5, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de Comercio, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00617

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp.: SDA-08-2011-268

Elaboró:

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C: 10323975 22	T.P: 180925	CPS: CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/08/2013
Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C: 10323975 22	T.P: 180925	CPS: CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/03/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------